



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación 41001-31-10-001-2023-00148-00
Demandante DUVAN ANDRES RODRIGUEZ CHIMBACO
Demandada YULITZA PEREZ GORDO
Actuación RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA/INTERLOCUTORIO S.O.

Neiva, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver con respecto a la admisibilidad de la presente demanda de custodia y cuidado personal, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **DUVAN ANDRES RODRIGUEZ CHIMBACO**.

II. CONSIDERACIONES

La ley 1564 de 2012 en su artículo 21, establece que:

Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Ahora bien, conforme lo establece el Artículo 28 del Código General del Proceso, será competente para conocer del asunto el Juez de Familia del domicilio del menor, el cual, según lo informado en la demanda en el respectivo acápite de notificaciones, es el Municipio de Iquira-Huila.

Por otro lado, el estatuto procesal en su Artículo 17 numeral 6, en aquellos asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de dicha especialidad, conocerá del mismo el Juez Civil Municipal, siendo entonces competente para tramitar este proceso el Juez Promiscuo de dicha municipalidad, y no este Despacho.

Entonces, como se indica en el acápite de notificaciones, que el menor reside en el municipio de Iquira-Huila, y conforme la normatividad citada previamente la presente solicitud de Custodia y Cuidado Personal, correspondiéndole al juez Promiscuo Municipal de Iquira-Huila, pues es allí



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

donde el interesado manifestó es el domicilio del demandado.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia, disponiendo que por secretaría se remita el expediente digital a los Juzgado Promiscuo Municipal de Iquira-Huila, para el trámite correspondiente, por disposición del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** de plano la demanda que nos ocupa, en razón a la carencia de competencia de este Juzgado para tramitarlo.

2º.- **REMITIR** el presente expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal Iquira-Huila, previo a las desanotaciones en el sistema que se lleva en este Despacho.

Notifíquese y cúmplase


DALÍA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
